

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 237

Año 1809.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. José Nieto contra D. Julián  
Villanueva, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 158

DOC 2978

F 16

Causas Civiles.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

4

1809

Para los Años de 1808 y 1809

**VALGA**

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Don Jose Nieto, en lo Auto de Recuerdo con D. S. Julian Villanueva, p. Cantidad de peso, y demas Deducido: Dijo: que este sujeto esta actualmente en la cara palperia que tiene en la Enq. Na. frente ala Puerta de Deramparado, cuyo Balanre se esta Concluyendo; Multando de el segun recree un alcanre considerable de p. a favor de Dho Villanueva, y respecto a que su objeto endha entrega porure terminarse a aprovechar de este alcanre, para plantarse con el de esta Ciudad, y de ser burlado mi credito, como fel notiene otra mira, ni mas bienes q loz suro dho, se hade servir V. a fin de q no se haga suroia ni acion, ni paderca de nimento ni Justicia mandan se notifique, a D. Jo. Morales, Duño, de la enunciada cara Palperia, y tenga en supodencia a ley de Deposito todo el cargo de la fianra, aque Nueve la Cantidad de Cuarento veinte p. quatro xx. de al canre q en el Balanre y entrega de que se esta tra tando Nulte a favor del Exerido Villanueva, a Disponicion de este Jurgado, y asta las Nultas de la Cauza pendiente, sinque p. ningun titulo, ni Cauza se entregue dha Cantidad, bala de aperebimiento de Hiponrabilidad y Nindago a su Corta y demar que en derecho lugar ay a en cuya Virtud.

237

280

1809

Asi pido, y suplico se sirva mandan aver y decretar segun y como proximamente ha deducido en Justicia q en la Espido contar de.

Jose Nieto



Notifiquese como se pide. Lima y  
to. 4 de 1809 —

Alvarar

Proveído y mandado p. el S. D. Juan Alvarar de  
C. de ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion p. su  
el dia de su fecha —  
América

Juan de Abilla  
Escr. Sub.

Wassia y Apосто quatro de mil  
ochocientos y nueve: notifiquese e hinc  
ber lo conuenido en el Dec. amerc  
a D. Donacio Morales en su person  
Don Jex  
Abilla

ma y Mayo 9 de 1800 D. Julian de Villa nueva <sup>A.A</sup> D. ministro  
 a partir de la Pulperia Equina de S. Cristobal, sola de  
 elbe a D. Juan. Nieto en el fiador del Principal y  
 de la Casa, segun el contrato con D. Blas Camino  
 de la mencionada Casa, y el M. J. de D. Juan. Nieto  
 la casa a D. Juan. Balinas en Arrendam. en precio  
 de trescientos Seenta p. al año, pagados Mensualm. de veinte  
 cinco p. seis en medio; por tiempo de dos años el uno fijo  
 el otro voluntario; y para el seguro del principal y  
 fomento queda obligada D. Julian de Villanueva el  
 que se obliga de Man. Comun. y solidaria con el otro Bal  
 as; y se hizo cargo de la casa con el p. de quatrocientos

Por los traslados de la frontera	225
por las Carboneras y Juanillo de esta	502
por el monto de los efectos de la Buelta	1148
Suma de las partidas anteriores	1475
Se ll. ban las ditas que debe la casa	473
Suma aliquid o p. al	995
por shansa en diez p. tachuelos y 6 de base	398
Suma de noventa y ocho p. Se. de red.	805
Principal Congresiva la casa	193
Segun parece Schallan de aumento	125
Se ll. ban 125 p. de 6 m. de Arrendam. to	468
Sobran a favor de Villanueva	209
por lo que le debe la casa	278
Suma de ambas partidas	160
Prop. de los actos y causa con las ditas	118
Solo le quedan libras a D. Julian p. pago y debe	

Y queda la Casa de un cargo y vivienda del Menor  
D. Juan. Co. Balinas en el principal de que

la Casa que es de 805 y sea con m. de 25 p. de  
damto. que esta de bayado, y para que todo

lo sea manon juntamente con el Peito de unseado  
esto Lima y sea para

Ante D. Juan. Balinas

Josef Anton

Julian Villanueva

Josef Calleja

Lima y Noies de 1800, por suon que ha de  
esta materia en la casa de Balinas que en  
mte. ha albanito Obisnes, se halla de de  
suspiciente

Asi

El principal que entico

1. de este yucande  
 2. de losa de arena  
 3. de cotha caudilla  
 4. de cotha biduada  
 5. de Escan Escovas con yloton  
 6. de Sebotas coloradas  
 7. de Cola y Quetes  
 8. de Platan Balchich garates  
 9. de Achote  
 10. de todos Belad y busias  
 11. de Aceite Torado a 3  
 12. de dulce  
 13. de Sianavos  
 14. de Miel y papayo  
 15. de las pas Mas yaxinas  
 16. de Hapisees yaf  
 17. de Cocos y Nueces  
 18. de las pas canutas de  
 19. de 3 Molas  
 20. de Piedras de dar alor  
 21. de Piedras y papaya  
 22. de Ust. alf. daos y cuerd  
 23. de Ust. de seda a 22 ad  
 24. de Ust. de ylo demadero  
 25. de Ust. de caucho a 5  
 26. de Ust. de clavo a 8  
 27. de Ust. de Asal de Puria  
 28. de Canelon, Anil y Alhaje  
 29. de Pita y pitilla  
 30. de Ust. de cart. a 2 ad  
 31. de todo Papel  
 32. de las pas Menes  
 33. de las Botallas a 3  
 34. de Ust. chica  
 35. de Barof  
 36. de Selonia del Morinda  
 37. de 2 Aciteas  
 38. de Mesa y Silla  
 39. Suma y pas a alf

Porta del frente - - - 279  
 por Barial Mepras - - - 0 10 3  
 por Capon con Subidicua - - - 0 50  
 por Pipa y setha de H. age - - - 0 17 4  
 por Cruz Balasat y H. - - - 0 07  
 por Capon y bate - - - 0 0 3  
 por 2 tinas finit y Embudo - - - 0 50 4  
 por el Barrileto y Sinf. - - - 0 03 4  
 por setha con subidicua - - - 0 0 1  
 por setha de carga - - - 0 0 2  
 por solb. de manatega - - - 0 0 3 4  
 por 15 lb. de sideos - - - 0 0 2 4  
 por el Almirez - - - 0 0 3  
 por Almirez - - - 0 0 2  
 por 1 Barreta - - - 0 0 1  
 por 2 Machetes y Ocha - - - 0 0 2  
 por 3 Sartenes - - - 0 0 3  
 por 1 Parabato - - - 0 0 1  
 por 8 lb. de Quem. - - - 0 10 3  
 por 1 P. de Aropa - - - 0 0 1  
 por 90 lb. de Sava a 20 - - - 0 18  
 por 1 lb. de Sava a 20 - - - 0 0 2  
 por 1 lb. de Ust. - - - 0 0 5  
 por 1 lb. de Ust. y pitilla - - - 0 0 1 3  
 por 15 lb. de Ust. a 20 - - - 0 29 0  
 por 1 lb. de Ust. - - - 0 0 1  
 por 1 lb. de Ust. y pas a 20 - - - 0 0 2 6  
 por 135 lb. de Sava a 2 - - - 0 33 6  
 por 1 lb. de cortilla - - - 0 0 5 4  
 por 1 lb. de Ust. y pitilla - - - 0 0 1 4  
 por 1 lb. de Ust. y pitilla - - - 0 0 2  
 por 15 piezas de Ust. - - - 0 2 1  
 por 15 lb. de Ust. - - - 0 2 3  
 por 1 lb. de Ust. y pitilla - - - 0 0 3  
 por 2 lb. de Ust. y pitilla - - - 0 0 3  
 Suma y pas a - - - 3 19 5

- 515. 5 de la Suma de la Bta
- 003. 2 de la Bta Sindal
- 004. 4 de la Bta de Almba
- 005. 6 de la Bta de Almas
- 006. 4 de mas menud.
- 007. 6 de la Bta y grandilepa
- 017. 0 de Caybo y bal.
- 008. 4 de la Bta
- 039. 7 de la Bta y lana
- 220. 0 de la Bta de la Bta a 22
- 055. 0 de la Bta de Mistela
- 020. 0 de la Bta de la Bta anit
- 013. 4 de la Bta de la Bta de binu
- 057. 0 de la Bta de la Bta a 19
- 018. 4 de la Bta de la Bta de al
- 007. 4 de la Bta de la Bta de Ascite
- 003. 0 de la Bta de la Bta
- 002. 0 de la Bta de la Bta
- 060. 0 de la Bta de la Bta

154806

Ditas que devela Casa  
 de Alcabala de 96. 97 y 98. - 100  
 Alcabala de 96. 97 y 98. - 100  
 punto Alcabala de 97. - 00  
 punto Corrida de 800. - 00  
 debe 3 Pan. - 02  
 debe 1 Pan. - 06  
 debe la casa ad P. Julian 200  
 Suma las ditas - 47

3

Recevi de D<sup>a</sup> Petronila Tobal la  
Cantidad de doscientos pesos, á Cuenta  
de trescientos veinte pesos qualro real,  
de una fianza q<sup>e</sup> hizo el difunto su  
marido D. Juan Cosmiotto á favor de  
D. Julian Villanueva, y para que conste  
lo firmo oy 17 de Abril de 1803 -

m 200. p. 2 Blas Camina



Reimbursed. n. / Bay  
Laminode Loop



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII

*Mano de Don Juan Nieto*

*Simón de Alarcón*

*M. A. Arce*

*Ramón*

Jose Nieto, en la mejor forma de Dño. parusco  
ante R. y Dño. q. entre las varias obligaciones, y depen-  
dencias, q. en deviccion de bienes, me fuuxon asignadas en  
parte, de Legitima, como uno de los hijos, y herederos, dema-  
ñado Padre D. Juan Nieto, en una la q. Multa del  
Balanz. q. presento, con la Solemnidad necesaria, p. el q.  
contra que en Nuebe de Mayo del Año pasado de 1800  
se entrego la Casa pulperia de la Esq. de S. Christobal,  
en Arrend. a D. Juan Balinas, en precio de trenten-  
toy setenta pesos al año, q. havia de pagar en porciones  
mensuales, p. el tiempo de dos años, el uno forzoso, y el  
otro voluntario, quedando obligado de Mancomun. en  
solidum, para el Seguro del Principal de existencias, de  
la Casa, y Arrendam. de ella, D. Julian de Villanueva  
segun todo se combenca del citado Balanz.

A los seis meses de esta entrega p. fuga q. hizo de  
su persona, y abram. de bienes el Dño. Balinas, se hizo  
nuevo Balanz de la Casa, el q. como se ve en el q. va pre-  
sentado, se empezo a entender en su sequim. pero consi-  
derandose que no podia caber ni contenerse en el poco  
papel blanco q. estava, se determino ponerse en Pliego  
separado, como en efecto se hizo, el que Nefio, y Custodio  
D. Blas Camino, como dueño directo de la Casa, y a  
suplicas de Villanueva, se lo entrego ultimam. p. que hi-  
siera diligencia de Cobrar al Deudor principal D. Juan  
Balinas, de quien se dho tener adquirida noticia.

del lugar de su Residencia, en su fuga, p<sup>o</sup> lo que  
no se sabe liquidamente el total de la Deuda  
cubierta, o abilitaciones q<sup>e</sup> se hubieren echo p<sup>o</sup>  
de Padre, y p<sup>o</sup> las que deya ser Responsable el Padre  
Mancomunado Balinas.

Lo que siento es, y lo liquidam. sabido en  
el q<sup>e</sup> el dueño de la Casa D. Blas Camino hizo Carta  
Testam. y ha demandado como liquido descubierta  
deuda p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> hare a su favor, y pertenencia la Casa  
de bienes Veinte pero quatro reales p<sup>o</sup> los q<sup>e</sup>  
entor pero se entregaron, y la satisfaccion que  
mi Madre D. Petronila Toran como Abaca de mi  
Padre, segun Carta del Niño, q<sup>e</sup> en mismo p<sup>o</sup>  
higual Solecitud, y los siento veinte pero quatro  
reales al cump. del Cargo, lo ha estado con  
el Mexido Camino, de lo que p<sup>o</sup> parte ha visto  
parte principal o mayor y no se si aun le visto

En esto terminos D. Julian Billanueva me  
Responsable ami como Padre, de D. Fran. Co. Balinas  
y deve la cantidad de lo enunciado, doce pero  
higual q<sup>e</sup> mi difunto Padre, y sus bienes lo fue  
favor del dueño de la Casa D. Blas Camino, con  
adde q<sup>e</sup> hasimismo fue aquel de Billanueva, segun  
contra del Niño delarto presentado.

Para lograr el Cobro se han echo a D. Julian  
Billanueva, baxias Reconcomencioner, a que se niega  
fribular p<sup>o</sup> testor, y Republas Alzavexas: y si en  
sesania decaida a los medios Judiciales, se hade  
E. mandan q<sup>e</sup> echo D. Julian Reconcomencia la firma q<sup>e</sup>  
alpie del Balanre de que va fecha mención, y  
p<sup>o</sup>ño, y letra, y la que acostumbraba aver, y en mismo  
claxe, si existe en su Poder el segundo Balanre  
se hizo con motivo de la fuga, y alsam. de bienes  
se hizo p<sup>o</sup> D. Fran. Co. Balinas, el que entrego a  
fancias p<sup>o</sup> D. Blas Camino, y si sabe y le consta q<sup>e</sup>  
Madre D. Petronila Toran le satisfiro, a este con  
entor pero q<sup>e</sup> aparecen del Niño presentada, q<sup>e</sup> se  
nifestara al efecto, y si por el mismo, se le

perfecto a dho Camino el Voto, de los Cientos y Veinte  
pero quatro reales al Camp. de los Cientos y Veinte pe  
por quatro reales, del descubrimiento, de D. Juan. Balinas  
y Conserando uno, y otro, se le notifique. escriba inme  
diatam. el enunciado segundo Baladre, y relivra pto  
Respectivo a los derechos perq del lado, el Conserpon.  
K... de ejecución y embargo contra su per  
ona y bienes, p la cantidad de la deuda su derima y

contas en cuya atención  
Al Pido y Sup. que aviendo p. presentado el Baladre, y  
Visto de que va fha mención se sirva mandar a ser  
el Reconvimiento, y declaracion implorada, y Voto  
y decretar en todo segun y como procediere. ba  
deducido en justicia que es la q pido con costas juvo  
en lo necesario ha.

Jose Nieto

Man. Lino  
Ruiz de Sancerbo



Madrid Julio 31 de 1809

Remite al Senor Alcalde ordinario Dn  
Antonio Alvarez el Villar para que admini  
stre justicia al Suplicante en lo que Vpresenta

Ruedaff

Por Revir el Sup. Dec. de 20 de 1809



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

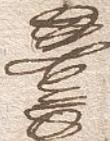
Para los años de 1808 y 1809



**VALGA**  
Para el Reynado de  
S.<sup>ta</sup> M. el Señor Don  
Fernando VII.

Y en su consecuencia, el contenido Reconoce  
y declare como se pide y se comete, y confes  
notifi querele pague dentro de tres dias  
de apercibimiento. Lima y Julio 18.<sup>to</sup> de

*Alvar*



Proveydo y firmado por el S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Alvar. & N.<sup>o</sup>  
Alcalde ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdic.<sup>ion</sup> p. su Magestad  
en el dia de su fecha =

*Ante mi*

*Julian Villanueva*  
Escr. su

En Lima y Julio veinte y ocho de 1808  
En cumplimiento de lo mandado Reconoce y firma  
a Don Julian Villanueva, que es vivo, por Dios  
Nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun  
vase del qual ofrecio decir Verdad en lo q. fue  
preguntado. Triendolo con Reconocimiento de  
firma que se haya en el vassante f. y p.  
tos que contiene el Esc.<sup>to</sup> presentado Dicho. Q.  
la firma que ha visto y Reconocido q. dice q.  
an Villanueva es de su punto y letra la m.  
ma que a conestumbra hacer y por tal  
Reconoce: Fue el mismo conoce la firma

✕

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802 Y 1803  
NOS DE 1802 Y 1803

VALGA

para el Reynado de  
M. el Señor Don  
Fernando VII.

en los Años de 1808 y 1809.



el Documento a p. la que acostumbra  
haber D. Blas Camino. Fue el declarante  
le tiene entregados al citado Camino la cantidad  
trecientos veinte pesos q. esto es en  
diferentes partidas, habiendole entregado el  
exponente a la Viuda D. Peranila Eoval los  
doscientos pesos que expresa el Recibo firmado por  
el citado Camino; a modo que trenta p. que  
faltaban para el cumplim. de la numerada  
Cantidad se los entregó el declarante al Receptor  
Juan A. Divor <sup>aloxens</sup> por mandado de S. M. para que  
se los parase a Camino, quedando de este modo sal-  
gada la fianza que hizo el declar. p. D. Fran. Vali-  
nar, pues hera esta de los mismos trescientos  
veinte p. quatro r. Fue el Valance por que se le  
recombiene quedó en poder del finado D. Fran. Vali-  
to como dueño legitimo de la Cava Pulp. erquina  
Ma Pireta de Santa Catalina. Fue en falso que  
el declarante le hubiere hecho instancias a D. Blas  
Camino para que se le hubiere entregado Dho Valance  
En este estado se suspendio esta declar. en aser-  
cion a dexir el declarante la querria concluir a  
presencia de S. M. Fue, siendo tpo D. Chirivosa

Jas. Arana dny, quien firmo p. excusarse a ello el  
declararse

Amemi

Julian de ubilla  
E. no. p. o.  
E. no. sub.

Y Inmediatam. cito a D. Juan de Villanueva  
va a efecto si que compareca ante el Sr. Juez  
el Sr. Juez, a fin de que compareca a la  
declaracion como esta mandado.  
que doy fe —

Jubilla

En el mismo dia comparecio ante el Sr. Juez D. Juan  
Villanueva a quien se le leyó p. ante mi la  
Declaracion que antecede y enterado de su con-  
enido dixo, estar conforme la tiva y declaro;  
añadió que la cantidad p. q. fue fiador de D.  
Fran. Valinara la tiene satisfecha mucho  
tiempo hace, como lo podria traer constar  
en el Juzgado con los documentos q. se trayan  
en la ciudad de Lca. q. Remitio haora año  
y medio para que se le cobrare al indicado  
Valinara; lo que mandara traer en caso  
necesario, y firmo, y el Sr. Juez la rubrico  
de que doy fe =

Amemi

Julian Villanueva

Julian de ubilla  
E. no. p. o.  
E. no. sub.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

Y VALGA AÑOS DE 1808 Y 1809, Y 803

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don Fernando VII.

Fernando VII.

Yo Jote Nieto, en los Autos ejecutorios, con D. Julian Villanueva p. Cantidad de pesos y demas deducido: Digo: que en la Declaracion que a mi solisitud, y de Orden de S. M. se ha echo, p. Dho D. Julian a 6. Declara q. la Cantidad de su actual Responsabilidad, p. se la Recombiene, y com- fiera sea la de Tresientos, veinte p. quatro rs. la tiene en- tregada a D. Blas Camino, demodo q. setenta p. q. expre- sa se faltarian para el camp. de la Numerada Cantidad, dice, se los entrego ultimamente, al Receptor Juan de Dios Moreno, p. mandado del S. Orna, p. q. se los pasare al citado Camino, y combiniendo a mi derecho como cosa in- dispensable, y de derecho para seguir adelante en la causa, e bacuar, y purificar esta cita con prebia citacion del mer- cante Declarante Villanueva, se hade correr D. mandan- do q. Dho D. Blas Camino, Declare bajo de juramento con- forme a las Leyes, y su pena, y con citacion de D. Julian Villanueva, que Cantidades, se han satisfecho, y entrega- do p. este, en que practicas, y bajo de que terminos, y Arcu- nstancias, y si es verdad, y eniro del Receptor Juan de Dios Moreno q. los setenta p. q. fudisen de contrario, o alguna parte de ellos.

Y ten au mesmo declare, si se Vesta Villanueva algun p. de pesos, p. Cuenta de la deuda Consabida, y a quanto a rendera, como en hiquial forma declare, don- de, o en que poder escuten el ultimo Balanze q. se hi- zo de la Cara pulpexia de la Equina de S. Chacintobal, con motivo de la fuga de su persona, y abastamiento de bienes que se hizo en el año pasado de 1809, p. D. Francisco



Bañar, y si es cierto, que a instancias, y Suplicas de Villanueva, se lo entrego ultimamente, para que hiriere diligencia de cobrar a su deudor principal dho Bañar, de quien se dijo tenia noticia del lugar de su residencia, que habia tomado tanto de su fuga, por tanto, y protestando en todo lo que dixeran en solo lo favorable.

A V. pido, y suplico se sirva mandar, y con citacion de Julian Villanueva, se venga a D. Blas Camino, la Declaracion suada, que ha implorada, y es de Justicia y pido de.

Otro si digo, que asentando en higuual forma de Julian Villanueva en la conclusion, de dha su Declaracion ante V. q. se oia a ver contar la satisfaccion, y tenia echa de la cantidad de p. q. fue fiador de Bañar, con los documentos q. tenia en la Ciudad de Ica, adonde lo remito a ora año y medio p. q. se le cobrare a aquel, lo que estaba pronto a ver traer para manifestarlo en este Juzgado; se hade servir V. sin perjuicio de la Declaracion pedida en lo principal mandar se notifique a dho Villanueva, y dentro del termino de la Ordenanza de Ica, traiga, y presente ante V. los documentos q. anuncia, y dice tener bajo aparceramiento, que deno averlo cumplido, pasado dho termino, se procedera contra el como corresponde en Justicia, y por el merito de lo Auto, y se parara en perjuicio que hubiere lugar en derecho, sin mas ohar ni atenderlo, en cuyos terminos.

A V. pido y suplico se sirva mandar a ver, y Notificar a Julian Villanueva, segun, y como en este omosi ba precisamente pedido, y es Justicia y imploro ut supra.

Man. Lina

Ruiz de Pancorbo

Jose Nieto

En lo Pral el Vconvenido se ve y declara como se solivia y se comete y alora notifi que se como se pide. Lima y Ica

27 de 1809

Huarez

Provido y

Junia p. el D. Jor. Moreno de Villa Alcaide ord  
de esta Ciudad y su jurisdiccion q' su M. en el dia de su fra-  
Amend.

Julian de Ubilla  
Eco. Sub.  
8

En Lima y Julio Venne y siete sem Loch  
ueng rabe: Cirioban lo que se manda  
en el dec. si en facime de D. Julian Villame  
va en su persona doy fe =

En Lima y el 7 de siete, año semil ochu ueng rabe  
u: cumpliendo con lo mandado en el dec. se acordó  
reivi juram. ad m. Blas Carrasco q' lo hizo por Dios m.  
y a una señal de su ley oro. no aygo cargo p. no met.  
de un vendad en lo q' fue preguntado; y siendo lo  
por las preguntas al E. de esta declaro lo  
lo siguiente.

1<sup>a</sup> Alla primera pregunta Dixo: que se D. Julian  
reivi en plata quin p. y de Borifan de elgado  
en precio de diez y ocho p. cada una, un par de lenti-  
dar, con una de joyas y un p.; hacer cinco no-  
venta y siete p. haciendo reivi de Juan de Dios  
Moreno de esta ultima, quarenta p.; quedandome esta  
con veinte y un p. y responde

2<sup>a</sup> Alla segunda Dixo: que nada le resta el  
expresado Villameca = de el Calanca q' se le dio  
para en poder de D. Julian Villameca, con lo  
duty q' siguió con D. Juan Nieto, en orden al llama-  
miento a Vienes q' hizo D. Juan Valinas y re-  
pente q' lo dho. y declarado en la vendad no con-  
go ser juram. fto. en el q' de a firmo y fir-  
mo seg. doy fe

Blas Carrasco

Amend

Manuel Carrillo Pacheco  
Precepto



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Años de 1808 y 1809



Para el Rey  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.



D. N. Jose Nuto, en los autos ejecutivos con D. N. Julian Villanueva p.<sup>r</sup> Cont.<sup>d</sup> de p.<sup>r</sup> y dem.<sup>d</sup> de duenda digo: q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> la ultima decla.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> de orden de Os. y con citacion del referido Villa Nueva se ha echo p.<sup>r</sup> D. N. Blas Camino resulta combencida la falsedad con q.<sup>e</sup> aquel se produjo en la causa de f.<sup>e</sup> y la just.<sup>a</sup> de mi accion y demanda.

Pretes.<sup>a</sup> y supo. D. N. Julian Villanueva en su citada q.<sup>e</sup> la Cont.<sup>d</sup> de los trescientos veinte p.<sup>r</sup> quat.<sup>o</sup> reales de su responsabili.<sup>d</sup> sola ten.<sup>a</sup> contra a D. N. Blas Camino en diferent.<sup>a</sup> parti.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> al binda D. N. Petronila mi Mad.<sup>e</sup> se le havian entregado los dcient.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> expresa el recibo de f.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> dando de este modo salida. La fian.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> hizo p.<sup>r</sup> D. N. J. Babin.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> el ultimo Dalorn.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> se le reconviene q.<sup>e</sup> en poder del firmado. D. N. Nuto mi Dad.<sup>e</sup> pero examina.<sup>o</sup> sob. esta cita D. N. Blas Camino confie.<sup>a</sup> y asequ.<sup>a</sup> en la causa de f.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> recibo en plata de D. N. Juli.<sup>o</sup> Villanueva cinco.<sup>o</sup> los Botijas de aguard.<sup>te</sup> en precio de diez y ocho p.<sup>r</sup> cada una y cerenta y un p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> ultima.<sup>te</sup> recib.<sup>o</sup> al receptor Juan de Dios Moreno q.<sup>e</sup> todo junto a la suma total de ciento noventa y siete p.<sup>r</sup> y q.<sup>e</sup> el balm.<sup>o</sup> ult.<sup>mo</sup> p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> se le pregunta con los autos q.<sup>e</sup> igno.<sup>o</sup> mi D.<sup>o</sup> N. J. Babin.<sup>o</sup> D. N. Nuto cont.<sup>d</sup> el mismo Villanueva de result.<sup>a</sup> del citami.<sup>o</sup> se bien.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> mi.<sup>o</sup> D. N. J. Babin.<sup>o</sup> para en pod.<sup>r</sup> de Villanueva a quien se le entregó con q.<sup>e</sup> ea aquí la falsed.<sup>d</sup> de la cita y descubierto el malicioso dicitrio con q.<sup>e</sup> D. N. Julian pretendio el dirre la fuer.<sup>a</sup> executiva de mi accion para negar al pago de lo q.<sup>e</sup> su.<sup>a</sup> y legitima.<sup>te</sup> me deve.

Ata f. buelta en la congluente de m. deca. q. praen. de  
recha. ante V. añado q. el pago de la cant. de susion  
q. hab. aienta. tener echo lo pod. hacer conctar en el  
y un q. con los. duen men. q. se hallaron en la Cui. de  
Yca q. Opemio hab. año y medio p. q. se le cobra.  
al yndicado Babin. y q. mand. a traer en caso necesa. y  
habiendore p. mi pedido p. el otro ci. del Eerito de  
q. tragere y presentare los enineciados duen men.  
dentro del termino de la portena. de Yca baxo de  
apercebimiento q. deuo hacerlo se procede. cont. el  
p. el merito de los. etatos y le pararia. al p. exjuicio  
q. hubiere lug. sin m. huirlo ni atenderlo. V. bon.  
do asi, y ccha la notifie. af. desde el. J. de J. de J.  
ha cumplido hasta el dia con la present. de aque.  
documentos habiendore bencido el dilatado tiempo  
mas de dos meses.

Fdo esto manifiesta clara la luz el fraude la  
temerid. y malici. del Cont. y estando convenido de la legi.  
timid. de la deuda y conpitiendome la acci. executiba p.  
cu cobro en fuerza del balanze de f. y firma recono.  
af. se ha de servir V. mand. librar el mandamiento de  
egecuion y embargo y mptorado y mptorado en el echo  
de f. p. la Cont. de la deuda su decima y cont. y respect.  
hallarse retenid. de bord. de V. la Cont. de trecientos  
beinte pes. quatro real. en pod. de D. Agustín Moral.  
como pertenecientes al deud. Villanueva q. se en  
tienda señaladamente egecutado en este numerario  
el q. q. de en pod. del mismo D. Agustín a ley de depo.  
cito hasta las result. de la causa notificandore sin  
perjuicio a D. Julian Villanueva p. segundo y  
timo cump. con presentare en el dia los. document.  
q. se le han mandado exhibir baxo de apercovim.  
en cuyos terminos.

AUS. pido y sup. q. en merito de lo expuesto se sirva  
mandar hacer según y como proximamente  
ba deducido en fuit. q. esta q. pido cortaq. fue.

Jose Nieto

Vistos estos Autos: Traslado a D. Julian  
de Villanueva, Lima y Oct. 11 de 80

Alvaraz  
Proveyó y firmó el Dec. Antecedente el Sr. D. Antonio  
Alvaraz de Villar Al. on. de esta ciudad, y su Juvicid.

por su... con dictamen del Sr. Don D. Cayetano De  
Don Oydor honorario de la Real Audiencia de Charcas y de  
Sr. de este Exmo. Cab. en el día de su fecha

*Amenio*

*Julian de Villalba*  
Escr. Mo.

En Lima y Octub. trece de mil ochocientos  
nueve de el Excmo. Sr. D. de en  
frente a Sr. Julian Villalba en su persona  
don fe=

*Villalba*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

D. Jose Nieto, en los Autos y executivos, con D. Julian Villanueva, p. Cantidad. D. Pedro y demas reducido. Digo. Que de mi ultimo escrito *de* en que con arreglo al Merito de los Autos, pedi se librare contra D. Julian, el Excep. Mandam. de execucion, y embargo, se caxio *de* Conferente traslado, y aviendole Notificado en su persona desde el Buerned, del Exiente, asta el dia, que es parado con escero el termino legal, no ha ocurrido asacarlo Autos al Oficio ni ha dicho Cosa alguna en el Particular, Incurrendo p lo mismo en notable Contumacia, y Maledia; p lo que pido, y Suplico que aviendola por acuzada se caxa llama los Autos, y en su vista Mandar orec, y decretar, segun y como en mi anterior Setado se ha pedido, y es conform a Justicia, que espero contra D. Jose Nieto.

Lima y Octub. 18 de 1809

Alvaraz

[Signature]

Proveydo y firmado p.<sup>a</sup> el Sr. D. Ant.<sup>o</sup> Alvarez de Villas Alcaide ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdiccion, con parecer del Sr. D. Juan Cayetano Belon Oydor honorario de la Real Audia de Charcas, y Jefe de los Ex.<sup>os</sup> Cav.<sup>os</sup> en el dia de su fecha.

Amem

Juan de Urbina  
Escr. Pub.<sup>o</sup>

Reubase esta Carta aguese con el termino de nueve dias conuena Lima y Octub. 18 de 1809

Alvaraz

[Signature]

Proveydo y firmado el Dec. ant. el Sr. D. Ant.<sup>o</sup> Alvarez de Villas Alcaide ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdiccion por sub. con dictamen del Sr. D. Juan Cayetano Belon Oydor honorario de la Real Audia de Charcas y Jefe de este Ex.<sup>o</sup> Cav.<sup>o</sup> en el dia de su fecha

En Lima y Octub. veinte y tres de mil ochocientos nueve Yo el Escribano hizo saber el Auto anterior a don Jose Nieto en su persona

José Nieto  
Victor



Dos reales.

12

Sello Tercero, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

VALGATAKA LOS AÑOS DE 1800, 1801,  
Para el Reynado de  
M. el Señor Don  
Fernando VII. LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

*M. Jose Nieto, en los Autos Executivos con D.  
Julian Villanueva, p. Cantidad. E. y demas deducido. Digo.  
Esta causa se levio a prueba, con el termino de Na-  
ve dias romanos a las partes, y haviendore estos reme-  
do, con efecto, de esta ultima Notificacion aca, porase  
de acuerdo el Curio de que conforme a la Ley se aga en  
esta Publicacion de Provanras y se confiera a las partes  
el traslado p. las Orden p. y aleguen; por lo que  
C. S. pido y suplico se comia mandar asex la Publicacion  
de provanras q. ha implorada, y de de Justicia q. pido co-  
tan*



*Nieto*



Lima y Noviembre 4 de 1802

Alvarez

Proveyo y firmo el Dec.<sup>to</sup> que antecede el Sr. D. Ansonio  
Silva de Villar Alcalde ordinario de esta Ciudad y su  
Jurisdiccion por su Magestad, con dictamen de Sr. D.  
D. Cayetano Belon oydor honorario de la R. Audiencia  
de Charcas, y otros peritos de Leyes Cav. en el dia de su fecha  
Asmendi

Tubillas  
Cav. no.

Lima y Nov. quatro de mil ochocientos  
dos. Hace: notifiquese en bre-  
ve el Dec.<sup>to</sup> anterior a D. Beni-  
to Camicoba como Apoderado  
de Sr. Julian Villanueva en su per-  
sona doy fe — Tubillas



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

VALGAN LOS AÑOS DE.

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

1802, Y 803.



*Die Nieto en los Autos executivos con  
D<sup>n</sup> Julian Villanueva por cantidad de pesos, y de  
mas de donado Diego. Que haviendo me hecho constar  
por los Documentos y Rativos que posteriormente  
à mi presentacion me ha puesto de manifiesto  
en que me he combenido por ser legitimos, me  
han hecho ver que el incinuada Villanueva me  
tiene satisfecho en parte la cantidad por que  
Reclamo, havendole entregado a D<sup>n</sup> Plaz Ca-  
minio suyo de a bono mi acrehedor, la can-  
tidad de ciento sesenta y un pesos, con la que  
le ha hecho pago de mi consentimiento a la  
suma que le debia; y D<sup>n</sup> Benito Ambrosio  
de ganivora como apoderado del incinuada  
D<sup>n</sup> Julian Villanueva me entrega hacia  
el contado ciento cincuenta y nueve pesos  
quatro y cumplimiento a los trescientos  
treinta y cinco con quatro de mandado. Con  
lo que quedò este negocio fenecido y Chan-  
celado, y por tanto me desisto, quito, y*

a parte del Seguirniento de ella. Por todo lo qual.

A J. S. pido y sup. se sirva haverme por desistido firmando el citado D<sup>n</sup> Benito Canicosa en señal de combenio en el Pedimento, y en su consecuencia se Archiven los delamateria, p. que ahora ni en tiempo alguno valyan ni hagan fe, respecto de esta cubierta de la Suma por que Helamo, y el Turca, sea

Benito Ambr.

Canicosa

Jose Nieto

Oy fe que los contenidos en este Pedimento lo verificaron en mi presencia de un Otenendo y conformidad. Y para que conste pongo la presente en Lima y a Oviembre veinte y cinco de mil Ochocientos nueve.

Juan de Villalba  
Escr. Pub. de

Por desistido, y Archivense los autos. Lima y Noviembre 27 de 1809

Alvarez

Obedyo y firmo el Auto que antecede el Sr. D<sup>n</sup> Antonio Alvarez de Villalva Alcalde



quattro y en que se combini enon de la  
que el incrimado Nieto le demandaba a  
D. Julian Villanueva supodiente y en  
senal de ello firmaron esta diligencia  
en Lima y Noviembre veinte y siete de  
mil ochocientos y nueve

Remite Ambr. No corre y de consiguiente  
firmada con la de la q. ultima  
y la forma siguiente.  
E. Subilla

Respecto a estas convenidas las partes  
alere la Retencion de los treientos sin  
quenta pesos que se hallan de Orden de  
este Juizado en poder de D. Don. Morale  
a q. se haga suya este auto para que  
exiba al Escv. Curator de la Causa la nueva  
ca Carro poniendo Constancia a ello. Lima y 27  
Abril 1869

Proo. y firmado p. el S. D. Sr. Alvarez de Villa  
Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M.  
en el dia de su fecha.  
Amemi  
Julian de Subilla  
Escr. Pub.  
En Lima y Noviem



Tu quartillo.

15

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1802 y 1803.

*Se veinte y ocho de mil ochocientos nueve  
Verifique e hize saber el Auto  
que antecede a D.ª Jose Nieto en su persona  
Doy fee.*

*Subilla*

*Y mediaram. Hize saber D.ª Auto a D.ª Benito An-  
tonio Carrasco, en su persona Doy fee.*

*Subilla*

*Seguidamente hize saber el citado Auto en la par-  
te que le corresponde a D.ª J.ª Morales, en su per-  
sona Doy fee.*

*Ignacio Morales*



*Doy fee que en señal de obediencia me exhibio D.ª Jose  
Morales la cantidad de trescientos cincuenta p. sien-  
do los mismos q. en calidad de Revenidos existian  
en su poder perten. a D.ª Julian Villanueva, con q.  
a pedim. de D.ª Jose Nieto se mandaron Retener  
como queda D.ª, y en señal de esto firmo en el  
mismo dia de la fecha de la diligencia que antecede.*

*Ignacio Morales*



Day, fee que ami presencia habio D. J. de Ma  
to ciento cincuenta y nueve p. quatro d. y el  
Nro hasta los cincuenta los de b  
D. Benito Ambrosio Canicava con el Apoderado  
de D. Julian Villanueva, y en señal de Meito  
firmaron ambas en dilig. en Lima y No.  
venciente de este y ocho de abril ochocientos  
nueve años

Benito Ambrosio  
Canicava

Jose Nieto

Atentis

Julian de Villanueva  
Lib. no. 100

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*